C e r t i f i c o que de tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa agrícola Chicama Limitada, a don azabache Benigno Sanchez, es como sigue:-Recurso .- Senor Inspector regional de Trabajo: - Elías Iturri L. V., por la Empresa agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y azabache Benigno Sanchez por derecho propio, a Usted decimos:- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como obrero, cesce el mes de Jugio del ano 1956 hasta el 2 del mes de Febrero del presente ano, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de 8/. 9.25 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de 3/. 138.75 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en trece años, conarreglo al record que se ha obtenido del la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción .- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de 5/. 1,971.75 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 138.75 por los trece años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº 762935 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.1,971.75.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cosa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desouupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas estan destinadas unicamente para los trabajadores en servicio .- Para los efectos legales de este recurso,

Proveido.—Trujillo, 1º de Febrero de 1951.— Por presentado con el cheque Nº 762935, por la cantidad de 5/. 1,971.75, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con abono la intervención de este Despacho: tengase presente el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Benigno azabache Sanchez en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entreguese personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompanado, sentandose la correspondiente diligencia, i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.— José F. que zada C. — —

ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro si: - que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega. Gamarra 448. Trujillo, la de Febrero de 1951. Elías Iturri L. V. - B. Azabache. - - - - - - - -

a sí con sta de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 12 de Setiembre de 1951.

El Visitacor Auxiliar

ullow

AA-HCG 1.1 Ca. 5

to. 88

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Certifico: que de tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa agricola Chicama Limitada, a don azabache Benigno Sanchez, es como sigue:-Recurso .- Sehor Inspector Regional de Trabajo: - Elías Iturri L. V., por la Empresa agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y azabache Benigno Sanchez por derecho propio, a Usted decimos :- que el segundo de los recurrentes ha ventão prestando servicios a la Empresa agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Jugio Edel and 1956 hasta el 2 del mes de Febrero del presente ano, en que cesó en el trabajo, por remancia percibiendo últimamente un jornal de 3/. 9.25 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuente, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 138.75 (quince jornales), per cada año de servicios, que han sido computados en trece años, conarreglo al record que se ha obtenido del la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada, abengra su ex-servidor la cantidad total de 3/. 1,971.75 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 138.75 por los trece años de servicios; el Dr. Elfas Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº 762935 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Gredito del Perú la cantidad de 8/.1,971.75 - Su Despacho dispondra que la cantidad que se consigna esa puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y.

Proveido. Trujillo. 15 de Febrero de 1951. For presentado con el cheque Nº 762935, por la cantidad de S/. 1,971.75, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agricola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con abono la intervención de este Despacho tengase presente el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a con Benigno Azabache Banchez en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entreguese personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia, i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales. José F. quezada C. - - -

en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto: y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a descuupar de inmediato el cercaco de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legulizadas. Otro si: que se nos otorque doble comia certificada de este recurso, do su proveido y de la diligencia de entrega. Gamerra

448 - Trujillo, 15 de Febrero de 1951 - Elias Iturri L. V - B. Azabache - - - - -

Diligencia. En Trujillo, a trece a de abril de mil novecient a cincuentiumo, siendo las nueve de la mañana, fue presente ante esta Inspección regional de Trubajo don Benigne azabache banchez con el objeto de recibir la cantidad de un mil novecientos setantium seles ero setenticinco centavos, que se le manda entregar en el proveido que precede al efecto, yó, el Inspector regional de Trabajos que autoriza, entregué personal mente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado, i dandose por recibido a su entera satisfacción firmó por ante el auxiliar que certifica. José f. quezada C. - a azabache b. - B. Guevara G. - -

a sí con sta de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 12 de setiembre de 1951.

unore

El Visitacor Auxiliar